



Buenos Aires, lunes 16 de enero de 2017

Nº 3821



## Práctica laboral

### ¿Qué requisitos deben reunir los convenios de pasantías educativas, según la ley 26.427?

La ley de Pasantías Educativas Nro. 26.427 establece que deben observarse los siguientes requisitos mínimos:

#### Convenios de pasantías educativas (artículo 6):

**ARTICULO 6º** — *En los convenios de pasantías educativas, deben constar como mínimo los siguientes requisitos:*

- a) *Denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben;*
- b) *Objetivos pedagógicos de las pasantías educativas en relación con los estudios entre los cuales se convocará a los postulantes de las pasantías;*
- c) *Derechos y obligaciones de las entidades receptoras de los pasantes y de las instituciones u organismos educativos;*
- d) *Características y condiciones de realización de las actividades que integran las pasantías educativas y perfil de los pasantes;*

- e) *Cantidad y duración de las pasantías educativas propuestas;*
- f) *Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para los pasantes;*
- g) *Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante;*
- h) *Régimen de la cobertura médica de emergencias a cargo de la empresa u organización y entidad que atenderá los compromisos derivados de la Ley 24.557, de Riesgos del Trabajo;*
- i) *Planes de capacitación tutorial que resulten necesarios;*
- j) *Plazo de vigencia del convenio y condiciones de revisión, caducidad, o prórroga;*
- k) *Nómina de personas autorizadas por las partes firmantes a suscribir los acuerdos individuales de pasantías educativas.*

**Acuerdos individuales de pasantías (artículo 9):**

**ARTICULO 9°** — *En los acuerdos individuales de pasantías educativas se harán constar como mínimo los siguientes requisitos:*

- a) *Nombre y apellido del pasante, número de CUIL y domicilio real;*
- b) *Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme el convenio;*
- c) *Derechos y obligaciones de las partes;*
- d) *Plan de pasantía educativa según lo establecido en el artículo 17 de la presente ley;*
- e) *Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa;*
- f) *Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;*
- g) *Enumeración de las tareas asignadas al pasante;*
- h) *Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante;*
- i) *Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante;*
- j) *Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los tutores y de los docentes guías asignados por las partes referidas en el artículo 1° de la presente ley.*

Recordamos que las vinculaciones regidas por la Ley 26.427 de Pasantías, deben reunir los requisitos de validez que la propia norma contempla, tanto en lo relativo a su ámbito de

aplicación como a la instrumentación de los documentos que les dan origen, los cuales deben cumplimentar estrictamente los recaudos legales.

El artículo 19 de la Ley 26.427 establece graves consecuencias para el incumplimiento de las normas contenidas en la ley o su uso fraudulento. En efecto, en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos o características que tipifican esta especial relación, la pasantía educativa perderá el carácter de tal y será considerada contrato laboral por tiempo indeterminado, resultando aplicables todas las leyes laborales (Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Riesgos de Trabajo, Ley de Jornada, etc, etc.). En dicho caso, regirán asimismo todas las sanciones e indemnizaciones que correspondan para la relación laboral no registrada.



ENTREGA 98

## **Desempeño de cargos electivos.**

### **Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio.**

Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tienen derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador, y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas es considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por esta ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no es considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones (art. 215).

## **Despido o no reincorporación del trabajado.**

Producido el despido o no reincorporación de un trabajador que se encontrare en la situación del artículo 215, éste puede reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por falta u omisión del preaviso conforme a la LCT, a los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo.

A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluye el período de reserva del empleo (art. 216).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: [atencionalcliente@actio.com.ar](mailto:atencionalcliente@actio.com.ar)  
Lavalle 648 - Piso 2° - 1047 - Buenos Aires - Argentina

**Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas**

**Actio Reporte** es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,  
con la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

[Ingrese a Actio Web](#) | [Ingrese a Actio Reportes](#) | [Ingrese a Nuestros Servicios](#)

| [Ingrese a Comentarios](#) | [Ingrese a Atención al Cliente](#)